

Fs N°419356

RES.....3504/85.....Montevideo, 3 JUL 1985

-----VISTO: el actual régimen semanal de labor del personal municipal;-----

-----RESULTANDO: 1) que el art. D.56, Volumen III del Digesto Municipal preceptúa: "Los funcionarios contraen, desde el momento de su "incorporación la obligación de desempeñar las tareas para que han "sido designados, dentro de los horarios ordinarios y extraordinarios "que establezcan las autoridades competentes";-----

-----2) que el art. R.173 del mismo cuerpo normativo que regula el régimen semanal de labor del personal municipal, establece: "Se considerarán horas extras las que excedan la jornada ordinaria de trabajo. Por jornada ordinaria de trabajo se entiende la "jornada de seis y ocho horas, según el régimen aplicable en cada caso, no pudiendo exceder de treinta o cuarenta horas semanales respectivamente";-----

-----3) que se estima pertinente establecer la jornada de trabajo de los funcionarios pertenecientes a las categorías Obrera y de Oficios y de Servicios Auxiliares, con su correspondiente remuneración, cuando excedan de treinta o cuarenta horas semanales de labor, por desempeñarse en dependencias que imprescindiblemente deben funcionar los días sábado;-----

-----CONSIDERANDO: que en consecuencia procede dictar resolución en tal sentido;-----

-----EN ACUERDO: con el Departamento Administrativo;-----

-----EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO;-----

-----RESUELVE:-----

lo.- Dispónese que, partir del 1o. de julio de 1985, la jornada semanal de los funcionarios pertenecientes a las categorías Obrera y de Oficios y de Servicios Auxiliares, con las excepciones que se indican en el artículo siguiente, será de lunes a viernes.-La jornada semanal de los funcionarios municipales que no estén incluidos en las categorías mencionadas, será de seis y ocho horas según el régimen aplicable en cada caso, no pudiendo exceder de treinta o cuarenta horas semanales respectivamente.

//

20.- Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso primero del apartado anterior, los funcionarios que se desempeñan en aquellos Servicios de la Intendencia que a juicio de las Direcciones Generales imprescindiblemente deban funcionar los días sábado, quienes percibirán por ese motivo, y en tanto cumplan esa jornada semanal de seis días, una partida equivalente al 30% (treinta por ciento) de su sueldo básico. Las inasistencias, totales o parciales, los días sábado darán lugar a una deducción en la partida equivalente al porcentaje que las horas de inasistencia representan en el total de horas laborables correspondientes a días sábado del mes.

No se computarán, a los efectos de la deducción, las licencias ordinarias, extraordinarias con goce de sueldo, las establecidas en el art. D.95 del Volumen III del Digesto Municipal, y las que se otorguen por enfermedad.

30.- Cuando, por circunstancias excepcionales, según el criterio que, en cada caso, establecerá la Dirección respectiva, sea necesario realizar algún tiempo de trabajo extra que exceda su horario normal, seis u ocho horas según el caso, el funcionario podrá optar entre cobrar o franquear dichas horas de trabajo adicionales, a razón de una hora y media por cada hora extra trabajada. En todos los casos el personal estará obligado a efectuar esos trabajos extraordinarios, con las limitaciones establecidas en las normas legales vigentes.

El franqueo deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la realización del horario extraordinario.

En caso contrario quedará automáticamente sustituido por la opción de pago.

40.- Cuando las circunstancias indicadas en el artículo anterior se presenten en días domingo o feriados no laborables, la proporción de pago o franqueo se elevará a dos horas por cada hora extra trabajada.

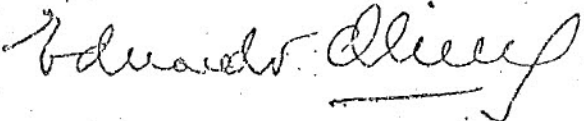
50.- Los feriados laborables, incluidos Semana de Turismo y Semana de Carnaval, se registrarán por el sistema establecido en el apartado 3.

| | | | | | | | |
|--------------------|--------------|------------|------------|-----------|------------|------------|------------|
| ANTECEDE | 4 | 1 | 9 | 3 | 5 | 6 | — |
| SERIE <i>Fs</i> Nº | <i>actos</i> | <i>man</i> | <i>man</i> | <i>Fs</i> | <i>man</i> | <i>man</i> | <i>man</i> |

Fs N°419353

- 60.- El valor de cada hora de trabajo corresponderá al 1/180 o 1/240 de la respectiva dotación mensual asignada según se cumplan seis u ocho horas de labor diarias.-----
 - 70.- Establecer que las erogaciones resultantes se atenderán con cargo a los créditos presupuestales previstos en el Sub-rubro 0.1,Retribuciones Básicas de cargos permanentes de los respectivos Programas.-----
 - 80.- Comuníquese a la Secretaría General;a todas las reparticiones; Contaduría General y pase al Servicio de Personal a sus efectos.-----
- AQUILES R.LANZA;Intendente Municipal.-----
DIEGO M.BARAÑANO,Secretario General.-----
EDUARDO OLIVERA PIAGGIO,Director General.-----

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL INTENDENTE MUNICIPAL EN SU ACUERDO DEL DIA 3 JUL 1985 SEGUN CONSTA EN EL ACTA Nº DE ACUERDOS. ---



Dr. EDUARDO OLIVERA PIAGGIO
DIRECTOR GENERAL
DEL DEPTO. ADMINISTRATIVO